



# BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3483.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 139.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

**Vigilancia.**—*En la Gaceta de Madrid número 796 correspondiente al día 8 del actual se halla inserta la siguiente Real orden:*

Las bases de la futura Constitución del Estado, una vez votadas por las Cortes Constituyentes, están fuera de toda discusión. Así lo han acordado las mismas Cortes, resolviendo no oír las peticiones que en sentido contrario les sean dirigidas. Los que abusando de la credulidad de las personas sencillas, agiten los ánimos, haciendo exposiciones y recogiendo firmas con que se intente falsear la verdadera opinión del país disfrazando á la sombra de sentimientos piadosos sus conatos de perturbación, no solo atentan contra la autoridad de las Cortes, sino que esparr-

ciendo la alarma, turban la tranquilidad y el sosiego público.—Por estas consideraciones, y para que tenga cumplido efecto lo acordado por las mismas, S. M. conformándose con el parecer de su Consejo de ministros, se ha dignado mandar evite V. S. se firmen y dirijan exposiciones contra las bases de la Constitución, aprobadas y que en lo sucesivo se aprueben, sin perjuicio de entregar á los tribunales de Justicia á todos los que con este motivo cometan actos penados por las leyes.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1855.—Santa Cruz.—Señor gobernador de la provincia de...

*He dispuesto que la precedente Real orden se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda; esperando que los habitantes todos de estas islas cuya cordura y sensatez es reconocida, me evitarán el disgusto de proceder contra ellos por las faltas que en contravención á la mencionada Real orden pu-*

dieran cometerse: pero si lo que no es de esperar se tratare bajo cualquier pretexto de alarmar la opinion pública con actos de la naturaleza indicada, los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad me darán inmediato conocimiento de cualquier caso que ocurra, para entregar á los tribunales á los que tan abiertamente faltan á los mandatos de S. M. Palma 19 de marzo de 1855.

—José Miguel Trias.

(Número 140.)

**Montes.**—Debiendo procederse al deslinde del monte comunal de Alcudía titulado *El Gravet* en virtud de instancia presentada por D. Francisco Asprer y Martorell, en la parte colindante con tierras de la propiedad del interesado, se anuncia al público que trascurridos dos meses desde la fecha de este anuncio se procederá á la indicada operacion. En su consecuencia todos los interesados en ella presentarán en este Gobierno de provincia dentro del término prefijado las peticiones, documentos y pruebas que estimen convenientes á la defensa de sus derechos: trascurrido este plazo no serán atendibles sus reclamaciones al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de abril de 1846.

El día señalado en el presente anuncio se dará principio al deslinde concurren ó no los propietarios interesados sin que su falta de asistencia detenga ó invalide el acto. No se admitirán al efecto otras pruebas mas que los títulos auténticos de propiedad, la prescripcion y aquellos documentos que con todas las formalidades legales comprueben el derecho de los interesados. Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se inserta este aviso en el Boletín oficial de la provincia. Palma 14 de marzo de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 141.)

**Vigilancia.**—Debiendo formarse por el oficial de esta secretaria encargado de la expedicion de los documentos de Vigilancia y recaudacion de sus valores el Registro-Matricula de las licencias que se expidan durante el presente año para uso de armas, cazar, pescar, fondas, cafés con botilleria, hosterías, tiendas de vinos ge-

nerosos, tabernas, pastelerías en que se sirven comidas, tiendas de aguardiente y licores, al por menor, figones y bodegones, posadas públicas, id. secretas, villares y pasaportes para el extranjero, los alcaldes constitucionales se servirán remitir inmediatamente una lista nominal de las personas sujetas por las disposiciones vigentes á obtener los referidos documentos; bajo el bien entendido que serán responsables de las faltas de contribuyentes que en la misma se observen, al compararse con los incluidos en las matriculas industriales que obran en las oficinas de Hacienda adquiriéndose datos de alguna omision.

Debiendo ademas rendirse las cuentas de vigilancia con la regularidad prevenida los alcaldes presentarán al oficial encargado por fin de junio de este año las de los documentos del citado ramo, expendidos hasta aquella fecha, satisfaciendo en poder del mismo su importe. Para la redaccion de las cuentas de que se trata se atemperarán los alcaldes de los pueblos y el comisario de vigilancia, al modelo que se inserta á continuacion, deberán acompañar una relacion nominal de las personas á cuyo favor se hubiere expedido la licencia ó licencias comprendidos en la misma cuenta con espresion de la clase á que pertenezcan.

Teniendo noticia que por parte de los alcaldes se ha mirado con indiferencia la expedicion de las cédulas de vecindad se les recuerda el cumplimiento de las disposiciones insertas en el Boletín oficial de 3 de mayo del año pasado número 3440 y muy particularmente la regla tercera de las citadas disposiciones.

Cuando algun alcalde no presente por sí la mencionada cuenta deberá remitir una autorizacion estendida en medio pliego de papel sello 4.º á favor de la persona que comisione al efecto, á fin de que firme el recibo de la cantidad que le haya correspondido por el 4 por 100 de recaudacion.

Luego de recibir la presente circular, los alcaldes que no hayan retirado de la secretaria de este Gobierno de provincia el pedido de los documentos que consideren necesarios para el servicio de su respectivo distrito, se servirán comisionar persona que pueda verificarlo. Palma 14 de marzo de 1855.—José Miguel Trias.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA PÚBLICA.

Villa de

CUENTA que el infrascrito Alcalde Constitucional de dicha villa, rinde al oficial encargado de la expendición de documentos de vigilancia y recavación de sus valores, de los recibidos y expendidos desde 1.º de hasta fin de del citado año.

CARGO.	CEDULAS DE VECINDAD.				Pasaportes del extranjero.		Licencias en papel del sello 3.º para CAZAR.				En sello 2.º para			IMPORTE TOTAL.	
	DE PAGO.		GRATIS.		De	Gratis de pobres.	Refrandos de pasaportes para el extranjero.	Uso de armas á los no milicianos.	Por afición.	Por oficina.	En caseríos ó posesiones rurales.	Establecimientos públicos de segunda clase.	Coches públicos.		Caballos ó mulas de alquiler.
	Para cabezas de familia.	1 real.	Para cabezas de familia.	»	De	40 rs.	Refrandos de pasaportes para el extranjero.	24 rs.	Por afición.	34 rs.	En caseríos ó posesiones rurales.	8 rs.	Caballos ó mulas de alquiler.	8 rs.	
	Para sirvientes.	1 real.	Para cabezas de familia.	»	De	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Para cabezas de familia.	1 real.	Para cabezas de familia.	»	De	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	Núm. 1.	2	3	4	5	6	7	10	11	12	13	17	19	20	As. m.

Importan los documentos expendidos.  
Baja por el 4 por 100 de expendición.

Líquido que se entrega.

(Fecha y firma del Alcalde.)

**Vigilancia.**—*En la Gaceta de Madrid número 797 correspondiente al día 9 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:*

Para evitar el contrabando de géneros extranjeros que, apesar de las disposiciones adoptadas, se hace por las costas y fronteras del Reino, y sin perjuicio de las nuevas órdenes dictadas para reprimir con toda energia la continuacion de un abuso que, ademas de contribuir á desmoralizar el pais, ocasiona perjuicios considerables á la industria, y priva al Tesoro de sus legítimos ingresos; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar exite el celo de V. S. para que haciendo las prevenciones oportunas á todos los agentes de este ministerio en esa provincia, ejerzan, en union con los de Hacienda, la mayor vigilancia sobre las fronteras, costas y puntos que naturalmente ofrezcan mas facilidad para la introduccion del contrabando, contribuyendo asi á la extirpacion de un mal que tan directamente afecta los intereses del Estado. —De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1855.—Santa Cruz. —Sr. Gobernador de la provincia de...

*Al disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia encargo á los alcaldes constitucionales, individuos de la guardia civil, de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad que presten á los del ramo de Hacienda el eficaz auxilio que puede producir un buen celo por el servicio público; en el concepto de que veré con mucho agrado los satisfactorios resultados que por aquellos se obtengan en el interesante asunto de que se trata. Palma 19 de marzo de 1855. —José Miguel Trias.*

(Número 143.)

**Vigilancia.**—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad indagarán el paradero de Vicente Mari, hijo de Juan y de Eulalia Mari, natural y vecino del pueblo de San

Vicente Ferrer, de Ibiza, soltero, labrador, de 25 años de edad, fugado de las cárceles de dicha ciudad y contra el cual se sigue causa en aquel Juzgado por el delito de homicidio frustrado y robo. Si fuere habido procederán á su captura y le pondrán á disposicion de aquel citado Tribunal ó á la de mi autoridad. Palma 19 de marzo de 1855.—José Miguel Trias.



(Número 144.)

### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de las Islas Baleares.

**Circular.**—Con arreglo á lo dispuesto en real orden de 15 de diciembre del año próximo pasado inserta en el Boletin oficial de la provincia número 3448 del 1.º de enero último se habilitó el uso de los sellos del año anterior para el servicio de la correspondencia pública hasta el día último del presente mes; en su virtud y para evitar los perjuicios é inconvenientes que pudieran originarse la administracion advierte:

- 1.º Desde el día 1.º de abril cesarán los sellos de 1854 que vienen usándose hasta aquel dia por la próroga señalada de la Real orden citada.
- 2.º Las cartas que desde dicho dia entren en los buzones con sellos de 1854 se considerarán como no franqueadas, y se portearán con arreglo á las tarifas vigentes.
- 3.º Los sellos de 1854 que tengan en su poder los particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros de igual clase y precio con el real busto.
- 4.º La operacion del cambio se verificará precisamente del 1.º al 15 de abril inclusives en las cabezas de partido y en la capital de la provincia en los puntos que designe el Sr. Gobernador.
- 5.º Los nuevos sellos se espenderán al público desde 1.º de abril próximo en los sitios y términos que se ha verificado anteriormente.

Palma 19 de marzo de 1855.—P. I.  
—Federico Robles.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELBERT.